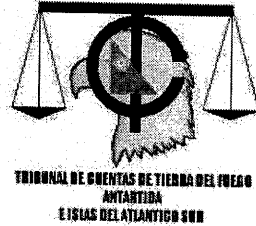




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2525



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”
En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15,30 horas del día 15 de septiembre de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° V-1571/13, caratulado: **“VELAZQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.-----

En primer término las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, cuyo voto se transcribe a continuación: “...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 V-1571/13 caratulado: **“VELAZQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, con el objeto de tomar intervención y emitir mi voto.-----

De manera previa debo destacar que mediante las citadas actuaciones tramita el ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 y la Sra. Delia del Carmen VELAZQUEZ, socia y apoderada de **“CIA MINERA EL PARAMO S.R.L.”** (fs. 79/80), respecto del crédito originado en la Línea 1913 Operación N° 000005600 y del crédito originado en la Línea 1913 Operación N° 000013100 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, los que al momento de ser transferidos al Fondo Residual ascendían a la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 83.235,34) por ambas operaciones.-----

Mediante Nota fechada el día 7 de junio de 2013 (fs. 66) la Sra. Delia del Carmen VELAZQUEZ solicitó al señor Administrador del Fondo Residual Ley N° 478 la adhesión al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley provincial N° 783.-----

En este sentido, a fs. 79/80 se agregó el correspondiente ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY N° 783, suscripto entre la Sra. Delia del Carmen VELAZQUEZ y el Fondo Residual Ley N° 478, en el cual conforme la Cláusula Primera se estableció que: **“EL FONDO RESIDUAL notifica AL DEUDOR, que por Escritura Pública N° 5 de fecha 10 de Enero de 2001 pasada por ante la Escribanía General de Gobierno, se ha cedido del BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO al FONDO RESIDUAL LEY N° 478 la totalidad de los derechos y acciones por los créditos originados en la Línea 1913 Operación N° 00005600 y la Línea 1913**

AF

Operación N° 000013100 y; dejando así expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo de PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 83.235,34-) en carácter de titular de las operaciones indicadas, lo que **EL DEUDOR** acepta de conformidad.”; a su vez, mediante la Cláusula Cuarta se estableció que: “...**EL DEUDOR** reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula PRIMERA, calculada conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, NO supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2, siendo el monto a refinanciar de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 92/100 (\$ 129.355,92), que en este acto **EL DEUDOR** acepta de conformidad.”.-----

En este orden de cosas, se da intervención a la Secretaría Legal de este Organismo, la cual emite el Informe Legal N° 250/2013 Letra: T.C.P. - C.A. (fs. 88/90) suscripto por el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI, quien luego de analizar las actuaciones concluyó que: “...Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones: 1)- El Convenio en análisis obrante a fs. 79/80, refiere al Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783, respecto de la línea 1913 Operación Nro. 00005600 y línea 1913 Operación Nro. 000013100, dejándose en el convenio suscripto por las partes expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el monto transferido a esa entidad por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el monto de PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 34/100 (\$ 83.235,34); en carácter de titular de la operación indicada, lo que la deudora acepta de conformidad.-----

2)- En la cláusula segunda se señala que de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones morosas a la fecha, con planes de pagos concertados previamente se establece que podrán adherir al presente régimen con imputación de pagos efectuados a los intereses devengados desde la fecha de mora en el Banco Tierra del Fuego, por lo que se aplica lo abonado con anterioridad en dichos términos por la deudora Delia del Carmen Velazquez, que suma un total a descontar de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$ 5.749,95).-----

Sin perjuicio de ello, no se vislumbra claramente acreditado en las actuaciones comprobantes de acreencias transferidas en favor del Fondo Residual por dichos pagos presuntos del deudor en el marco del Convenio de Refinanciación citado en la cláusula 2ª mencionada, que son descontados de acuerdo a lo establecido en el art. 9



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 5 2 5



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”
de la Ley Provincial N° 783.-----

3)-En la cláusula tercera se señala que de acuerdo a lo establecido en el art. 7 de la Ley Provincial N° 783, para las operaciones con juicio que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación a liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30%) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2 se tomará dicho incremento como límite.-----

Por consiguiente, la deudora reconoce que la actualización de la deuda mencionada en la cláusula primera, calculada conforme las pautas dadas en la sentencia dictada en el proceso judicial del expediente caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expte. N° 13.727), NO supera el incremento del 30% de la liquidación establecida en el art. 2, siendo el monto a refinanciar de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 92/100 (\$ 129.355,92).-----

4).- El plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones de la Ley Provincial N°783, art. 4 inc. D), siendo este de diez (10) años y pagadero en ciento veinte (120) cuotas, siendo la primera cuota de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 19/100 (\$1.971,19), y las ciento diecinueve (119) cuotas restantes de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 61/100 (\$1.843,61) iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días diez (10) de cada mes, que se harán efectivas a partir del mes de JULIO de 2013 a través de depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 que el Fondo Residual posee en la sucursal Ushuaia del Banco Provincia de Tierra del Fuego, fijándose como interés anual de financiación el 12% calculada según el sistema francés. La falta de pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o cinco (5) cuotas alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos suscripto, pudiéndose demandarse judicialmente la totalidad del crédito impago. Todo ello consta en las cláusulas sexta, séptima y octava del acuerdo analizado.-----

5).- A fs. 66 obra Nota de fecha 7 de junio del 2013, mediante la cual la Sra. Delia del Carmen VELAZQUEZ adhiere al régimen de regularización de deudas previstas por la Ley Provincial N° 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el art. 13 de la Ley Provincial N° 783.-----

6)- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. E. del Anexo I de la Resolución

AF

Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 12/24), y en cumplimiento del Punto 1 inc. F. de la citada Resolución Plenaria obra agregada (fs. 48/52) copia certificada del Informe N°1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

7)-Se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Punto I incisos A, B, de la Resolución Plenaria N° 72/2002.-----

8)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso H de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastian MARCHISIO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 85), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

9)- A fs. 84 obra Nota de fecha 12 de Junio del 2013 mediante la cual el Sr. Administrador informa a este Tribunal, lo siguiente: “Atento al Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación celebrado con el deudor y analizando el monto de la deuda a cancelar, resulta que la garantía ofrecida (pagaré) es suficiente para respaldar la misma”.-----

10)- La deudora reconoce expresamente en la cláusula Décimo primera que mas allá del acuerdo celebrado, se encuentran pendiente de pago, asumiendo dicha deuda, los honorarios y gastos, del expediente caratulado “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L. S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expte. N° 13.727), que tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Con las consideraciones precedentes, sin perjuicio de las que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite.”.-----

A fs. 94/98 se aduna el Informe Contable N° 19/2014 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien luego de analizar los cálculos realizados por el Fondo Residual, arribó a las siguientes conclusiones: “1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 1913 operación N° 00005600 y N° 000013100, se refieren a deudas originalmente pactada en pesos, no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561 y los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

2) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 correspondiente a las dos operaciones arroja un monto total de \$ 220.870,45 no surgiendo diferencias respecto del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

3) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783 y le ha recaído sentencia judicial al 30/04/2013 corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo N° 7 de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia al 07/06/2013 de \$ 129.345,60; arrojando una diferencia de \$ 10,32 respecto del calculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

4) Atento a lo expuesto precedentemente y en virtud de que la liquidación según sentencia no supera a el tope legal (30% de la liquidación del Art. 2 de la Ley 783) prescripto en el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 783, se concluye que el monto final a refinanciar es de \$ 129.345,60.-----

5) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 10 años (120 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Provincial N° 783.-----

6) La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 783.-----

7) En virtud de la conclusión expuesta en el apartado 4, la aplicación del sistema francés no arroja diferencias significativas respecto de los cálculos efectuados por el Fondo Residual Ley N° 478. Valor de la cuota 2 a 120 \$ 1.843,46.”.-----

Asimismo, a fs. 99 tomó intervención mediante la Nota Int. N° 120/14 Letra: T.C.P.-S.C. el señor Auditor Fiscal por entonces a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el que indica: “...Cabe destacar que de la lectura del informe citado en el último término, surge la existencia de desvíos poco significativos, los cuales no justificarían la realización de objeciones y/o requerimientos en relación a la operatoria plasmada en el expediente en cuestión, remitiendo por tanto el mismo, para su conocimiento, y a los fines que estime corresponder...”-----

Por todo ello debo destacar que comparto los argumentos vertidos tanto en el Informe Contable N° 19/2014 Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL suscripto por el Auditor Fiscal

AF

C.P. Marco FUENTES IBARRA, lo establecido en la Nota Interna N° 120/2014 TCP-SC suscripta por el Auditor Fiscal por entonces a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael Anibal CHORÉN y el Informe Legal N° 250/2013 Letra: T.C.P. - C.A. suscripto por el Dr. Juan Carlos SAL CLERICI.-----

Por todo lo expuesto, propongo dictar un acto administrativo en los siguientes términos:-----

ARTICULO 1°.- Dar por verificado el ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY PROVINCIAL N° 783 celebrado entre el Fondo Residual Ley N° 478 y la Sra. Delia del Carmen VELAZQUEZ, respecto de los créditos originados en las Línea 1913 Operación N° 000005600 y del crédito originado en la Línea 1913 Operación N° 000013100 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 V-1571/13 caratulado: *“VELAZQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”*.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley N° 478 con remisión del Expediente, a la Secretaría Legal y a la Secretaría Contable y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia. Así voto.”.--

Con posterioridad a la emisión del voto anteriormente transcrito, se produjo la rotación anual de autoridades de este Tribunal, conforme lo dispuesto por los Artículos 12, 14 y 18 de la Ley provincial 50, por lo que, a través de la Resolución Plenaria N° 149/14, se comunicó que durante el período comprendido desde el 01 de Julio de 2014 hasta el 30 de Junio de 2015 inclusive, la Presidencia de este Organismo de Control sería ejercida por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo saber que, en caso de ausencia o impedimento, sería reemplazado por el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. Y se estableció que para ese período la Vocalía de Auditoría estaría integrada por el Vocal Abogado (Presidente) y el Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, en tanto que la Vocalía Legal estaría conformada por el Vocal Abogado (Presidente) y el Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

Por lo que el Dr. Miguel LONGHITANO emitió su voto en las presentes actuaciones en su carácter de Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el que seguidamente se transcribe: “...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Fondo Residual N° 1571 V/2013, caratulado: *“VELAZQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PÁRAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”*., a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con el voto del C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis del voto que antecede, he de expresar que adhiero a sus fundamentos y medidas propuestas. Así voto.”-----

Finalmente, las actuaciones fueron analizadas por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto también se transcribe: “...Viene a examen de este Vocal Contador el Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº V-1571/13, caratulado: “**VELAZQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIÓN**”, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas de los votos de los demás integrantes del Cuerpo Plenario de Miembros, por lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo propuesto en su voto, dejando plasmada mi adhesión a ellos.-----

Sólo considero oportuno agregar que el acto administrativo a dictarse debería notificarse también a la Comisión de Seguimiento Legislativo, en función de la competencia atribuida por el Artículo 6º de la Ley provincial 486, modificada por su similar 783. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toman la palabra el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia y el Vocal de Auditoría, manifestando que concuerdan con la propuesta efectuada por el Vocal Contador.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el “**ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY PROVINCIAL Nº 783**” celebrado entre el Fondo Residual Ley Provincial Nº 478 y la Sra. Delia del Carmen VELAZQUEZ en su carácter de socia de “**CÍA. MINERA EL PARAMO S.R.L.**”, respecto de los créditos originados en la Línea 1913 Operación Nº 000005600 y la Línea 1913 Operación Nº 000013100 del Banco de la Provincia de

RF

Tierra del Fuego.-----

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro del Fondo Residual Ley Nº 478 Nº V-1571/13, caratulado: **“VELAZQUEZ DELIA DEL CARMEN (APODERADA CIA. MINERA EL PARAMO S.R.L.) S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIÓN”**.-----

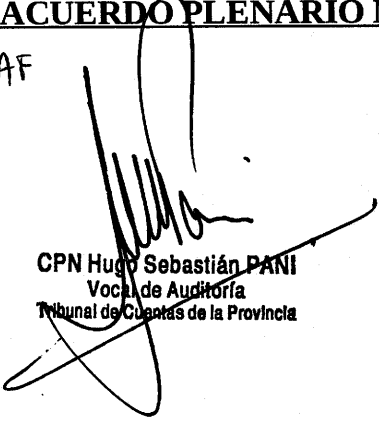
ARTÍCULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, Dr. Sebastián MARCHISIO, con remisión del expediente, la Comisión de Seguimiento Legislativo, y a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal.-----

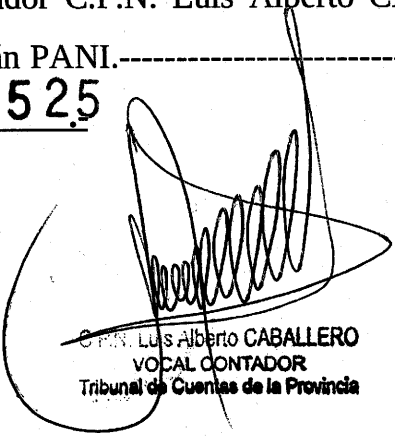
ARTÍCULO 4º.- Disponer que, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

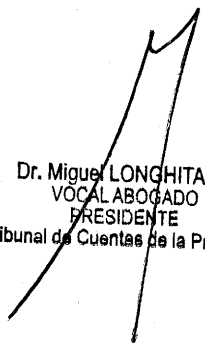
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados “*ut supra*”. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO - Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2525

AF


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia